

2
9

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-21-0010

POR LA CUAL SE NIEGA LICENCIA DE CONSTRUCCION

El Curador Urbano del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto
1077-15 y

CONSIDERANDO

1. Que: YESID HOSANA GALVIS SEPULVEDA, en calidad de propietaria del inmueble con folio de MI 095-91796 cedula catastral 01024620004000 de la carrera 1 F # 3 A – 25, solicita LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD AMPLIACIÓN.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-20-0632 de fecha 30 -10-2020.
3. Con la solicitud se aporta paramento 1123-179, copia de la cedula de la solicitante, de la escritura 1347 de fecha 22 de junio del 2015, notaria 2 de Sogamoso, de la escritura 3218 del 11 de diciembre del 2018 de la notaria 3 de Sogamoso, del folio de matrícula inmobiliaria 095-153385, 095-153386, 095-153387, 095-153388 095-153389, 095-153390 y 095-91796, acta de asamblea general de copropietarios, de la factura del impuesto predial, copia de la licencia 870-18 y copia de algunos apartes de la investigación por contravención urbanística..
4. Se advierte la fotografía de la valla de aviso de vecinos y colindantes, acta de notificación de vecinos colindantes.
5. Se advierte que el proyecto es para obtener licencia para la construcción de un cuarto piso.
6. Se trata de un inmueble construido en parte el lote donde se implanta el proyecto según títulos tiene un área de 91,00 m2, al revisar la licencia 870-18 y el paramento aportado a este trámite, el rango máximo de altura teniendo en cuenta el área del predio a desarrollar es de hasta 3 pisos.
7. El 14 de diciembre del 2020, esta curaduría solicito a la oficina asesora a de planeación autorización de compensación por derechos de edificabilidad en mayor altura, se anexo el informe técnico de avalúo comercial como requisito.
8. Con fecha 30 de diciembre del 2020, se recibe oficio 20201700087171, de la oficina asesora de planeación, el mencionado oficio indica, que no hay lugar a la compensación para mayor altura por no cumplir las condiciones de tamaño, ancho de la vía, dimensión del frente del lote, hace relación a los artículos 133 y 144 del POT.

CONSIDERACIONES

1. La discusión sobre la solicitud de esta licencia, se contrae a la posibilidad de la construcción del cuarto piso, que deberá resolverse, atendiendo al área

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
RESOLUCION No. 15759-2-21-0010

del predio, y la respuesta de la oficina asesora de planeación arriba comentada.

2. Para resolver el primer aspecto en relación con el área, tenemos que, según el paramento, no cumple el área mínima para el cuarto piso solicitado.
3. La negativa de la oficina Asesora de planeación al no autorizar el uso de mayor altura cierra la posibilidad de otorgar la solicitud de licencia.

Por las anteriores consideraciones, esta curaduría, debe negar la solicitud de licencia de construcción, modalidad: ampliación cuarto piso.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LICENCIA DE CONSTRUCCION a YESID HOSANA GALVIS SEPULVEDA, en calidad de propietaria del inmueble con folio de MI 095-91796 cedula catastral 01024620004000 de la carrera 1 F # 3 A – 25, Modalidad: ampliación cuarto piso, solicitado mediante radicación 15759-2-20-0632.

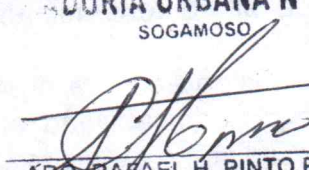
SEGUNDO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece el Artículo 76 del Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

TERCERO: Notificar la presente a los solicitantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los ocho (08) días del mes de enero de 2021.

CURADURÍA URBANA N° 2
SOGAMOSO



RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2
C/c: Paquete Técnico

8 1

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
AUTO No. 15759-2-21-0015

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO
El Curador Urbano del Municipio Sogamoso
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto
1077-15 y

CONSIDERANDO

1. Que: YESID HOSANA GALVIS SEPULVEDA, en calidad de propietaria del inmueble con folio de MI 095-91796 cedula catastral 01024620004000 de la carrera 1 F # 3 A – 25, solicitó LICENCIA DE CONSTRUCCION MODALIDAD AMPLIACION, con la intención de construir el cuarto piso.
2. Esta curaduría tuvo en cuenta la normativa entregada por el municipio visible en el paramento 1123-179, por lo que la conclusión es que la ampliación solicitada se implantaría en un inmueble que tiene un área de 91 m2, al revisar la licencia 870-18 y el paramento aportado a este trámite, el rango máximo de altura teniendo en cuenta el área del predio a desarrollar es de hasta 3 pisos.
3. Que Teniendo en cuenta el área y la normativa y se solcito concepto a la oficina asesora de planeación, precisamente porque es la entidad, que en estos casos le compete resolver cuando existe una posible contradicción de las normas.
4. Nos referimos a lo normado en el decreto 10 77 del 2015, que se transcribe para mejor ilustración: **Artículo 2.2.6.6.1.4 Interpretación de las normas**. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.
5. Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
6. La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite.
7. Que Contra la resolución se interpone recurso de reposición y subsidiariamente apelación, el recurrente afirma que con la compensación se permiten hasta 5 pisos, ese trámite fue exactamente lo que esta curaduría le pidió a la oficina asesora de planeación, pronunciamiento que se obtuvo negando esa posibilidad, además de que es esa la autoridad que tiene la facultad EXCLUSIVA de aceptar

CURADURÍA URBANA N° 2
MUNICIPIO DE SOGAMOSO
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO
NIT. 74.337.072-7
AUTO No. 15759-2-21-0015

o no la compensación por mayor edificabilidad de acuerdo con el art 134 del POT.

CONSIDERACIONES

1. La discusión planteada en el recurso es asunto resuelto por el estudio del trámite y la decisión de la OFICINA ASESORA DE PLANEACION, de no aceptar la compensación ofrecida por el solicitante de la licencia para obtener mayor altura y edificabilidad.
2. Tendremos en cuenta que el recurrente en su encabezado, anuncia interponer recurso de apelación y en subsidio apelación, y al fijarlas pretensiones, pide únicamente la revocación de la decisión atacada. En ejercicio de los principios garantistas, se tendrá en cuenta que se trata de un recurso de reposición y apelación subsidiaria.
3. Por las anteriores consideraciones, esta curaduría, debe negar El recurso de reposición y se concederá la apelación.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICION A LA resolución que niega SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION a YESID HOSANA GALVIS SEPULVEDA, en calidad de propietaria del inmueble con folio de MI 095-91796 cedula catastral 01024620004000 de la carrera 1 F # 3 A – 25, MODALIDAD, solicitado mediante radicación 15759-2-20-0632.

SEGUNDO: conceder el recurso de apelación, por lo que se enviara lo tramitado a la OFICINA ASESORA DE PLANEACION.

TERCERO: Notificar la presente a los solicitantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2021.


RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2
C/c: Paquete Técnico



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

RESOLUCIÓN No. 005
(29 DE Marzo de 2021)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 15759-2-21-0010 DE FECHA 08 DE ENERO DE 2021, EXPEDIDA POR LA CURADURÍA URBANA No. 2 DE SOGAMOSO.

EI JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION DE SOGAMOSO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las normas compiladas en el Decreto 1077 de 2015 como instancia de vigilancia y control del cumplimiento de las normas urbanísticas por parte de los Curadores Urbanos con base en:

ASUNTO A DECIDIR:

Se entra a resolver el recurso de Apelación subsidiario de reposición interpuesto el 11 de Febrero de 2021 por la señora YESID HOSANA GALVIS SEPULVEDA, identificada con la C.C. No. 52.496.145 de Bogotá D.C, y enviado por la Curaduría a esta oficina el día 19 de Febrero de 2021, encontrándose dentro del término legal para ello.

Para resolver el recurso de apelación interpuesto según el artículo 80 inciso 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA – Ley 1437 de 2011 -, es preciso resolver todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

ARGUMENTOS CONTRA LA DECISIÓN:

Que la solicitud del recurso de apelación versa entre otras, sobre lo siguiente:

La recurrente YESID HOSANA GALVIS SEPULVEDA, en escrito del 11 de Febrero de 2021, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la curaduría N° 2. Solicitando, Revocar la Resolución N° 15759-2-21-0010 de Fecha 08 de Enero 2021, de acuerdo con los siguientes hechos y argumentos:

1. Manifiesta su inconformidad al decir que no se valoró, ni se tuvo en cuenta que con la Compensación la norma permite máximo cinco (5) pisos.
2. Que existe un error de orden legal en el análisis que la Curaduría Urbana N° 2, en lo relacionado a la expedición de la Licencia de Construcción en modalidad de

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41Ext 106 Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

COPIA CONTROLADA

- ampliación- donde efectivamente está probado con el certificado de paramento que se cumple con la norma establecida para la construcción del cuarto piso.
3. Que la ampliación de obra no compromete, ni afecta elementos constitutivos del espacio público para el Territorio Municipal, tal como lo establece el artículo 48 del POT.
 4. Que el artículo 104 del POT, contempla que: “el Sistema de hábitat para el Municipio de Sogamoso está conformado a partir de los desarrollos habitacionales que históricamente han consolidado la huella urbana. De igual forma se integran los nuevos desarrollos urbanísticos que tienen como fin último el mejoramiento de la calidad de vida y reducción del déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda”.
 5. Manifiesta que no existe impedimento legal, para que la curaduría expida la Licencia de Construcción solicitada, así permitir la legalización de la obra motivo del presente.
 6. Que con la determinación de la Curaduría, se pone en riesgo los derechos fundamentales consagrados en la CN, a saber Derecho a la Igualdad, debido proceso, vivienda Digna al mínimo vital y demás por conexión.

ANTECEDENTES:

1.- La Curaduría Urbana No. 2 de Sogamoso con Resolución N° 15759-2-21-0010 de Fecha 08 de Enero 2021, resolvió entre otros: Primero: “... Negar Licencia de Construcción a, YESID HOSANA GALVIS SEPÚLVEDA, en calidad de propietaria del inmueble con Folio de MI 095-91796, Cedula Catastral 010224620004000 de la Carrera 1F N° 3A-25, Modalidad Ampliación Cuarto Piso, solicitado mediante Radicación 15759-2-20-0632...”.

.- Por AUTO N° 15759-2-21-0015 de fecha 17 de Febrero de 2021, la Curaduría Urbana No. 2 NIEGA el Recurso de Reposición a la Resolución que niega solicitud de Licencia de Construcción a la señora YESID HOSANA GALVIS SEPULVEDA,

2. La entidad fundamenta la decisión con base en lo siguiente:

-La Curaduría tuvo en cuenta la normativa entregada por el Municipio visible en el paramento 1123-179, por lo que la conclusión es que la ampliación solicitada se implantaría en un inmueble que tiene un área de 91 m2, al revisar la licencia 870-18 y el paramento aportado a este trámite, el rango máximo de altura teniendo en cuenta el área del predio a desarrollar es de hasta 3 pisos

-. Que teniendo en cuenta el área y la normativa, se solicitó concepto a la Oficina asesora de Planeación, precisamente porque es la entidad, que en estos caso le compete resolver cuando existe una posible contradicción de las normas.

-. Nos referimos a lo normado en el Decreto 1077 de 2015, Artículo 2.2.6.6.1.4 Interpretación de Normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificaran la concordancia de los proyectos de Subdivisión, parcelación, urbanización,

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41Ext 106 Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal:152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

COPIA CONTROLADA

construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes.

Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponde a las autoridades de Planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.

-. Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se puede ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

.- La interpretación que realice la autoridad de Planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite.

.- Finalmente manifiesta que el recurrente afirma que con la compensación se permite hasta 5 piso, ese trámite fue exactamente lo que esta curaduría le pidió a la Oficina de Planeación, pronunciamiento que se obtuvo negando esa posibilidad, además de que es esa la autoridad que tiene la facultad exclusiva de aceptar o no la Compensación por mayor edificabilidad de acuerdo con el artículo 134 del POT.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, la Curaduría Urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias urbanísticas, basándose para ello, en la normatividad vigente en materia de urbanismo y reglamentación de licencias para construcción, ampliación modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rural, según el caso.

Según el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción corresponde a los Curadores Urbanos.

El Decreto 1077 de 2015 contempla que toda solicitud de Licencia deberá acompañarse de los documentos generales y especiales expresamente señalados en los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.1.2.1.7 respectivamente, los cuales fueron allegados en su oportunidad por el solicitante de la licencia que se estudia, según da cuenta el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso en las actuaciones que conforman el expediente.

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41 Ext 106 Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
----------------------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

COPIA CONTROLADA

La recurrente manifiesta que con la compensación se permite hasta 5 pisos por mayor edificabilidad de acuerdo con el artículo 134 del POT.

Al respecto, se debe mencionar que el Acuerdo 029 de 2016, Plan de Ordenamiento Territorial (POT), contempla este tipo de compensación, sin embargo se debe tener en cuenta que el inmueble donde se pretende construir mayor altura cumpla con las condiciones de mayor edificabilidad como el tamaño del predio, el frente y el ancho de la vía, tal como se indica en el artículo 133 del POT:

“EDIFICABILIDAD. Corresponde al conjunto de determinaciones a través de las cuales el planeamiento expresa la cantidad de edificación máxima que puede llegar a realizarse en un predio. Estas condiciones son las resultantes de aplicar en función de su forma, dimensiones, superficie y emplazamiento, indicado para el tipo de zona en que se encuentre...”

A] la vez, el artículo 144, Ibídem, contempla: *“ÁREAS DE PREDIOS Y CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD: corresponde al número de pisos permitidos contando desde el nivel del terreno hasta la parte superior de la última placa o de la cumbrera de la cubierta en el último piso, en el caso de cubiertas inclinadas. Para dar cumplimiento a la edificabilidad y volumetría se define las condiciones volumétricas de edificabilidad así:*

Rango de altura máxima	Tamaño mínimo de predio	Frente mínimo	Perfil vial mínimo	Aislamiento posterior	Aislamiento lateral	Retrosesos / fachada	
						frontal	Posterior
Hasta 2 pisos	N.A	N.A	6.00m	3,00m*	N.A	N.A	N.A
Hasta 3 pisos	72 m2	6.00m	8,00m	3.00m*	N.A	N.A	N.A
Hasta 4 pisos	100 m2	6.00m	8,00m	3.00m*	N.A	N.A	N.A
Hasta 5 pisos	150 m2	8.00m	8,00m	3.00m*	N.A	N.A	N.A
Hasta 6 pisos	200 m2	8.00m	10,00m	3.00m*	N.A	2,00m	N.A
De 7 a 8 pisos	250 m2	10.00m	12,00m	4.00m*	2,00m	2,00m	2,00m
De 9 a 10 pisos	300 m2	12.00m	14,00m	4.00m*	2,50m	2,50m	2,50m
De 11 a 12 pisos	450 m2	15.00m	14,00m	4.00m*	3,00m	3,00m	3,00m
De 13 a 15 pisos	700 m2	20.00m	18,00m	4.00m*	3,50m	3,50m	3,50m
De 16 a 20 pisos	1000 m2	25.00m	20,00m	4.00m*	4,00m	4,00m	4,00m

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41Ext 106 Fax: Ext. 224

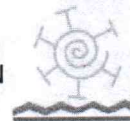
www.sogamoso-boyaca.gov.co - planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal:152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

-En consecuencia, La normativa visible para el presente caso, es que la ampliación solicitada se implantaría en un inmueble que tiene un área de 91 M2, al revisar la licencia 870-18 y el paramento 1123-179, el rango máximo de altura teniendo en cuenta el área del predio a desarrollar es de hasta 3 pisos.

Corolario de lo anterior, éste Despacho de instancia comparte la posición del Curador Urbano N° 2, en el sentido de Negar la Licencia de Construcción a la señora YESID HOSANA GALVIS SEPÚLVEDA, en calidad de propietaria del inmueble con Folio de Matricula inmobiliaria N° 095-91796, Cedula Catastral 010224620004000, ubicado en la Carrera 1F N° 3A-25, Modalidad Ampliación Cuarto Piso.

Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución N° 15759-2-21-0010 de Fecha 08 de Enero 2021., expedida por el Curador Urbano No. 2 de Sogamoso

SEGUNDO: Por secretaria, notificar al recurrente el contenido del presente Acto administrativo.

TERCERO: Devolver a la Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Sogamoso el expediente con toda la actuación, dejando las constancias del caso.

CUARTO: La presente rige a partir de su expedición.

Dada en Sogamoso a los, Veintinueve (29) días del mes de Marzo de 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAÚL ARMANDO GALVIS BARRERA
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Elaboro. Gilma C/ Profesional Planeación
Reviso. Raúl G/Jefe Of, Planeación.

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41Ext 106 Fax: Ext. 224

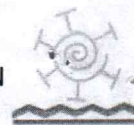
www.sogamoso-boyaca.gov.co - planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal:152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA DE COMUNICACION
PROCESO: GESTION COMUNICACIÓN PÚBLICA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2017/08	VERSIÓN: 2
---------------------------	------------	------------------	------------

COPIA CONTROLADA

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Calle 15 No. 12-14, Edificio Torre 6 PBX: 7 702040-41Ext 106 Fax: Ext. 224

www.sogamoso-boyaca.gov.co - planeacion@sogamoso-boyaca.gov.co

“SUAMOX, Ciudad del Sol”

Código Postal:152210